

Señor

JUEZ LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Montería,

Córdoba E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: BILL ANTHONY BENT REQUENA

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL GOBIERNO NACIONAL.

BILL ANTHONY BENT REQUENA mayor de edad residente en la ciudad de Montería, identificado con la cédula número 1007624965 expedida en SAN ANDRÉS ISLAS y perteneciente a la “población étnica Raizal” actuando en nombre propio acudo ante su despacho para instaurar acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL GOBIERNO NACIONAL con el fin de que se me protejan los derechos a la igualdad y dignidad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia; trabajo, según artículo 25 de la Constitución Política de Colombia; también se vulnera el acceso y desempeño a funciones de cargos públicos, según el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia; considero que también al yo ser un joven adulto, no se está cumpliendo con el artículo 45 cuyo fin es el derecho a la protección y a la formación integral, por consiguiente el Estado junto con la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. También derecho al el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral. También acudo para realizar una acción de cumplimiento.

HECHOS

La siguiente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

PRIMERO: Se divulgó el proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022 en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual despertó mi interés, también se estableció que su calendario de inscripciones para modalidad abierto era desde el 15 de julio hasta el día 11 de agosto de 2022. Yo identifiqué una vacante para la cual mi perfil se adaptaba (aunque cabe resaltar que soy Profesional, pero quise probar esta vez con un cargo técnico, debido a inconvenientes

anteriores con la CNSC de los que aportaré evidencias para una mayor trazabilidad), la cual tiene como denominación 333 Técnico Operativo grado 01, código de empleo 314 y código OPEC 182104, se anexa el manual de funciones y requisitos de la vacante mencionada.

SEGUNDO: adjunté todos los documentos requeridos, entre esos mi título profesional, certificado de terminación de materias, certificado de prácticas profesionales, monitorías y participación en grupos de investigación. **No me admitieron en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) basándose en que mis prácticas profesionales, monitorías y participación en grupos de investigación no cuentan como experiencia profesional, aunque también técnica debido a que las “certificaciones se emitieron antes de mi graduación”, tal argumento es incongruente, debido a que por ejemplo, la certificación de prácticas se emite tan pronto se terminan por parte de la empresa y en algunos casos, se presenta a la Universidad en la cual se estudia para que complemente el proceso documental de la materia de prácticas profesionales, y por si no fuera suficiente,** **(esto resaltado en color amarillo fue lo que ocurrió cuando anteriormente intenté aspirar a un cargo de nivel profesional en noviembre año 2021)** también mencionan que no están relacionadas dichas funciones desempeñadas con el cargo al cual estoy aspirando cabe mencionar que este resultado de verificación de requisitos mínimos (VRM) fue publicado el día 16 de noviembre de 2022 en el aplicativo SIMO, se adjunta evidencia del resultado preliminar. Desafortunadamente, esto demuestra que uno como joven profesional no merece ni siquiera aspirar a un cargo técnico con el Estado a través de la meritocracia y de todo el esfuerzo que uno hace como estudiante, de verdad que esto es algo indignante y vergonzoso para la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y sus entidades operadoras en los concursos de méritos, entonces uno como joven es discriminado laboralmente por el Sector Privado y también por el Sector Público, este último debería dar un mayor ejemplo de cumplimiento en las leyes expedidas, hasta el momento parece que los jóvenes no tuviéramos salida a estas brechas laborales, en síntesis, no tenemos oportunidades ni por el primer Sector Privado ni por el Sector Público, entonces ¿Cómo haremos los jóvenes para poder trabajar de manera decente y formal? Por eso acudo ante usted para la protección de los derechos de toda la juventud colombiana y los míos propios.

TERCERO: Presenté reclamación con número 554225959 el día 18 de noviembre de 2022 y recibí respuesta por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina mencionando que las funciones no estaban relacionadas con ese cargo, además de que el último contrato que yo estoy ejecutando fue enviado a través de un link o enlace y que por parte de dicha operadora no fue posible validarlo, cabe mencionar que ante este link tan sólo se requiere un “simple clic”

para poder visualizar los documentos pertinentes, pero dicha operadora al parecer se ha negado a realizar dicha acción como si fuera algo difícil de hacer.

PRETENSIONES

1. Pido respetuosamente Señor Juez que se me tutelen los derechos: trabajo, acceso y desempeño a funciones de cargos públicos, protección y formación integral, dignidad e igualdad ante la ley, sobre todo con un enfoque diferencial por ser joven recién egresado e impactado positivamente por las “leyes 2039 y 2043 del 2020 junto al decreto 952 de 2021 que reglamenta la ley 2039 (aunque hace falta la reglamentación de la ley 2043)”. al yo haberme esforzado muchísimo en diferentes actividades extracurriculares durante mi proceso de formación profesional. Además, se debe tener en cuenta que uno como estudiante hace todo lo posible dentro de lo académico y desafortunadamente no es culpa de los estudiantes que exista una desarticulación entre la Academia y el Sector Productivo, puesto que cada uno de éstos generalmente hablando están desconectados y una de las consecuencias que resulta de esta deficiente articulación es que las habilidades que requiere el mercado laboral no se enseñan en la Academia y también lo que se realiza como actividades dentro del proceso de formación no lo considera como válido el sector productivo al afirmar que dicha experiencia no se relaciona en funciones.

A manera de ejemplo, eso es lo que está ocurriendo con mi experiencia como Joven Investigador, gracias a la cual hice tesis como opción para graduarme y que de hecho es una experiencia muy valiosa por motivo de todos los conocimientos y habilidades que se adquieren para investigar, además que el secreto de los países desarrollados para estar en la posición que gozan ahora es la Ciencia, Tecnología e Innovación, entonces Señor Juez, si en Colombia se va a menospreciar esta forma de obtener experiencia profesional y/o relacionada para los jóvenes, se me generan varias preguntas: ¿Tengo que limitarme a buscar siempre empleos que tengan funciones de investigación, aun cuando lo que uno puede hacer dentro de la Academia es limitado y desarticulado con el sector productivo, siendo este fenómeno culpa de ambos actores? ¿Es justo que los jóvenes tengamos que pagar los platos rotos de dicha desarticulación entre la Academia y el Sector Productivo (público y privado)? ¿Cómo van a poder trabajar los jóvenes? ¿Será que no podremos los jóvenes salir del círculo vicioso de estar constantemente enviando hojas de vida en muchas entidades y nos seguirán cerrando la puerta por una supuesta falta de experiencia cuando gracias a las leyes mencionadas todo lo que hacemos durante los estudios es válido como experiencia profesional y/o relacionada siempre y cuando lo que hagamos tenga que ver con el programa cursado?

¿O peor aún, las entidades públicas y privadas con el argumento de que las funciones de lo que hacemos no están relacionadas con las funciones del cargo al que aspiramos? Los jóvenes no estamos pidiendo las cosas regaladas, simplemente queremos trabajar, pero no se nos brindan las oportunidades. En realidad, no es suficiente el argumento de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando nos dicen que debemos postularnos a vacantes que no requieran experiencia, si para eso nos esforzamos en las distintas actividades extracurriculares que las leyes mencionan.

Señor Juez, es tiempo de que se eliminen las brechas que nos impiden a los jóvenes acceder a un empleo decente y formal, analizando bien mi caso es notable y de hecho, bastante doloroso de que el mismo Estado me está cerrando las puertas para ingresar a la carrera administrativa o mejor dicho a un empleo público, asimismo debo mencionar que la situación que yo estoy enfrentando le puede estar ocurriendo a otros jóvenes en Colombia pero es muy probable que hoy ellos no sepan cómo defenderse y abandonen su intento por obtener un empleo a través de la meritocracia, por consiguiente, mi caso puede ser la luz para que muchos jóvenes se inserten efectivamente en el mercado laboral, anexaré el documento CONPES 4040 para fundamentar la validez de mis pretensiones. Esto lo hago en nombre de las familias que se esfuerzan al máximo para que sus hijos salgan adelante profesionalmente, en muchos casos hasta tienen que enviar a sus hijos a departamentos diferentes para estudiar y luego es doloroso ver que todo ese sacrificio no es recompensado cuando los jóvenes no encuentran un empleo decente y formal, en lo personal tengo que confesar transparentemente que la mayor parte de jóvenes que he visto estudiando se financian con un crédito educativo, por consiguiente al momento de terminar sus estudios les resulta bastante difícil pagar ese crédito al egresar de la educación superior y mucho menos podrán acceder a formación posgradual, vivienda y otro tipo de necesidades.

De una forma retrospectiva, tengo que mencionar que en la lucha que tuve anteriormente contra la Comisión Nacional del Servicio Civil por motivo del proceso de selección 2149 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los Magistrados que atendieron la solicitud en segunda instancia sostuvieron que las funciones que por ejemplo yo desempeñé en la Gobernación de Córdoba dentro del área de Sistemas no guardaba relación con el cargo al que yo estaba aspirando dentro de dicha convocatoria, lo cual también me pone a reflexionar profundamente, entonces: ¿Tengo yo la culpa de que siendo estudiante de Administración de Empresas en su momento se me haya puesto en el área de Sistemas de dicha entidad? ¿No se supone que uno en su rol de practicante debe estar dispuesto a desempeñarse en donde una empresa privada o entidad pública lo requiera o tenga disponibilidad (cupos) para practicantes? ¿Asimismo, la profesión de Administración de Empresas es interdisciplinaria y se puede desempeñar en varios campos de

acción? En ese orden de ideas, planteo nuevamente la pregunta: ¿Al yo no haber tenido el control para que se hubiese puesto a desarrollar las prácticas profesionales en el área de sistemas de la Gobernación de Córdoba tengo que limitarme a aspirar a empleos con funciones relacionadas a sistemas simplemente por ese hecho que no estuvo bajo mi control total, sino que en esa área se me necesitaba como practicante?

2. Pausar o suspender de manera respetuosa el proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022.
3. Pedirle a la Comisión Nacional del Servicio Civil que revise mi caso de manera minuciosa y detallada y poder ser admitido, ya que según la ley tengo cumplidos los requisitos para participar en este concurso y los futuros concursos de méritos.
4. Que sean reconocidas como válidas mis prácticas profesionales y demás experiencias para el concurso de méritos en mención y también los futuros concursos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Uno de los obstáculos y a la vez razón por la cual hoy se está presentando esta situación se debe a la ausencia de reglamentación para la ley 2043 del año 2020 y en su artículo 7 se menciona la obligación de “reglamentar por parte del Gobierno Nacional en un término de 3 meses, lo cual no ha ocurrido hasta el día de hoy”. En mayores detalles, se observa que dicha ley comenzó a tener vigencia el día 27 de julio del año 2020 y por consiguiente el plazo de ser reglamentada era hasta el mes de octubre de ese mismo año 2020, pero dado que eso no ha ocurrido, el Gobierno Nacional ha incurrido en “omisión reglamentaria” y por eso exijo el pago de una indemnización económica por daños y perjuicios ya que esto me ha perjudicado para acceder a un empleo público y la ley 2043 no ha comenzado a tener una vida práctica y aplicabilidad al estar sin reglamentarse, también considero pertinente la aplicación de la denominada “acción de cumplimiento” en el marco de la ley mencionada. Tal es la situación que desde el proceso de selección 2149 ICBF yo he quedado un poco esquivo a seguir participando en concursos de méritos, reconozco que me animé de cierta forma a participar en ese concurso de entidades del orden territorial 2022 y en un cargo de nivel técnico para probar un poco de suerte coloquialmente hablando (aunque estoy ad portas de graduarme como Especialista en Gobierno y Gerencia Pública, además de estar cursando una Maestría en Administración MBA) pero por lo visto ha sido peor y aún más sorprendente e interesante y como mencioné en párrafos anteriores, uno como joven profesional y mucho más no parece ser merecedor ni siquiera de un cargo técnico, lo cual habla muy mal de cómo la Comisión Nacional del Servicio Civil no ofrece ninguna igualdad, mérito y oportunidad para los jóvenes colombianos, puesto que esta entidad se da golpes de pecho de ofertar vacantes que no piden experiencia y que si bien esto es cierto resulta ser insuficiente ante las alarmantes cifras de

desempleo juvenil en Colombia y no es la solución para los jóvenes estudiosos y esforzados durante su proceso formativo (es decir, que han hecho pasantías, judicaturas, participantes de grupos de investigación, monitorías, entre otros) aspirar a vacantes que no exijan experiencia puesto que ya con todo lo que hacen durante sus estudios y teniendo en cuenta las leyes mencionadas han ganado ventaja en la obtención de dichas experiencias y por consiguiente pueden aspirar a empleos profesionales con requisitos de experiencia profesional y/o relacionada en determinadas cantidades de meses y por supuesto, entre más se hayan esforzado los jóvenes, será mucho mejor para ellos porque tendrán más experiencia profesional y/o relacionada acumulada, en síntesis, esta es la finalidad de las leyes mencionadas.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional tiene que reglamentar esta ley 2043 bajo un enfoque diferencial para la juventud y que de ese modo todo lo que los jóvenes hagan durante su proceso formativo cuente como experiencia profesional y/o relacionada independientemente de que las funciones sean estrictamente iguales o exactas a los cargos que se aspiren, teniendo en cuenta la desarticulación mencionada con mayores descripciones en párrafos anteriores para que de ese modo se terminen de una vez por todas las brechas de acceso al mercado laboral que los jóvenes hemos tenido que soportar injustamente, asimismo reconocer que dichas actividades para acumular experiencia se pueden **realizar antes o después de aprobar el pensum académico** y no bajo una definición muy limitada y desactualizada como la que presenta el decreto 1083 del año 2015 el cual considera la experiencia profesional como aquella que se obtiene “**después**” de aprobar el pensum académico.

En complemento a lo anterior, anexaré evidencias de una lucha que previamente tuve con la Comisión Nacional del Servicio Civil en un concurso de méritos en el cual participé por razones similares a esta lucha actual, así que hasta el momento parecer que siempre que yo quiera participar de un concurso de méritos tengo que interponer una acción de tutela para que se me deje realizar por lo menos la prueba escrita (de la cual luego no se me permiten ver los resultados), lo cual no es justo, resulta bastante agotador y absurdo teniendo en cuenta la legislación vigente que beneficia a toda la juventud que se esfuerza al máximo en sus estudios técnicos, tecnológicos y profesionales (leyes 2039 y 2043 del 27 de julio de 2020, ley 2214 del 2022 además del decreto 952 de 2021).

Cabe mencionar que el pasado lunes 6 de febrero de 2023 se aprobó el “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida” del cual hay un capítulo sobre juventud y anexaré ciertos señalamientos importantes al respecto en materia de desempleo juvenil y eliminación de brechas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos vulnerados: trabajo, el acceso y desempeño a funciones de cargos públicos, protección y formación integral la igualdad y dignidad para las oportunidades.

Fundamento esta acción de tutela en los artículos 13, 25, 40 y 45 de la Constitución Política de Colombia, así como también en la siguiente jurisprudencia:

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01 DE 2020

PARA: ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2020

Impulsar la vinculación del talento joven al servicio público es una de las apuestas del Gobierno Nacional para avanzar hacia un país con más bienestar, menos desigualdad y mayor equidad. Por eso, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" es generar oportunidades de empleo para la población joven del país y superar las barreras de empleabilidad.

-

Esto se traduce en un voto de confianza en la juventud de nuestro país y en un ejemplo por parte del Estado para los demás sectores.

-

Bajo estos postulados, se expidió el Decreto 2365 de 2019, con el objeto de "fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, que permita la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

-

Para efectos de dar cumplimiento a la referida normatividad e impulsar el ingreso de jóvenes al servicio público, se imparten las siguientes directrices:

-

1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificará mensualmente los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y estén ofertados mediante concurso de méritos, que no requieran experiencia profesional o que permitan la aplicación de equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes a través de su publicación mensual en la página web de las entidades del Estado que se encuentran adelantado dichos concursos.

-

2. as entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que estén adelantado concursos de mérito para la provisión de empleos que se encuentran en vacancia definitiva, que no requieran experiencia profesional o que permitan la aplicación de equivalencias, remitirán esa información a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, la cual se encargará de publicar la misma en su portal web.

-

3. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, bajo las directrices de la Función Pública, coordinarán a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional para que adecúen sus manuales de funciones y de competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años de conformidad con los parámetros del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2365 de 2019.

-

4. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, divulgarán los empleos que se vayan creando en las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional para dar cumplimiento al artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y a su decreto reglamentario.

-

5.Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán publicar semestralmente en sus páginas web las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años.

-

6. El Departamento Administrativo de la Función Pública hará seguimiento permanente al cumplimiento de la presente directiva.

-

Finalmente, se recomienda a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que en el marco de sus competencias adopten medidas que permitan que en los procesos contractuales que adelanten para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se lleven a cabo acciones para vincular a jóvenes entre los 18 y 28 años.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

-

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

LEY 2039 DE 2020

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO 2º. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, **las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.**

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de

Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT el en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

LEY 2043 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

ARTÍCULO 2º. Finalidad. La presente ley tiene como propósito contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de como estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral. **ARTÍCULO 3º. Definiciones.** “Para los efectos de la

presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

LEY N° 2119 DE 2021

-

(Julio 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACION BASICA SECUNDARIA, EDUCACION MEDIA Y EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

TÍTULO I

PRACTICAS LABORALES, EXPERIENCIA LABORAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 2 °. Naturaleza, definición y reglamentación de la practica laboral. Adiciónese un párrafo al Artículo [15](#) de la Ley [1780](#) de 2016, el cual quedara así:

Parágrafo 4°. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la practica laboral mutara a relación laboral con sus implicaciones legales.

ARTÍCULO 3 °. Adiciónese un párrafo al Artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedara así:

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente Artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil, y en concordancia con la Ley [1098](#) de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

ARTÍCULO 4 °. Adiciónese un párrafo al Artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedara así:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

TITULO II

FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO DESDE LA EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y EDUCACION MEDIA

ARTÍCULO 5°. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollara y reglamentara, en un plazo máxima de un (1) ano contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de

ejercicios prácticos o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y a la educación superior. Igualmente, para la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación de los sectores privado y la sociedad civil.

Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

ARTÍCULO 6°. Estrategia de orientación socio ocupacional y laboral para estudiantes pertenecientes a Población Vulnerable. El Gobierno nacional formular y reglamentara, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, los lineamientos de la estrategia para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación socio ocupacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad. La implementación de la estrategia y lineamientos estará a cargo de las entidades territoriales. La estrategia referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, a aquellos estudiantes de educación básica secundaria y educación media:

- Acreditados como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.**

- En situación de discapacidad.**

- Domiciliadas en los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales.**

- Pertenecientes a minorías étnicas o raciales.**

- Que hagan parte de los procesos que implementa la Agenda para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.

- Quienes tengan ambos padres fallecidos, o desaparecidos.

PARÁGRAFO 1. El diseño de esta estrategia y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para estudiantes de educación básica secundaria y educación media que se encuentra en los criterios diferenciadores.

PARÁGRAFO 2. Socializar información sobre la oferta programática orientada a facilitar la inclusión en la ruta de empleabilidad o emprendimiento, de tal manera que la población objetivo tenga conocimiento y pueda acceder a esta una vez culmine su periodo de formación.

ARTÍCULO 7°. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, tales como: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios eficiencia, eficacia y transparencia.

TITULO III

INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JOVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 8°. Clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporaran en los contratos

que celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

PÁRAGRAFO 1. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harán parte del respectivo proceso de selección.

PÁRAGRAFO 2. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicará de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes [2039](#) y [2043](#) de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a través de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente Artículo a población joven. El incumplimiento del mismo se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.

PARÁGRAFO 4. La presente disposición entrará a regir tres (3) meses después de su promulgación. En el periodo previo a su entrada en vigor, las personas jurídicas de derecho público deberán planear la formulación de las cláusulas que permitan que la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes sea eficaz.

(Entrará a regir a partir del 1 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en su parágrafo 4).

TITULO IV

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2021.

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,**

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL EMPLEO DEL
DIRECTOR NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL -DPS,**

SUSANA CORREA BORRERO

LEY 2214 DE 2022

(Junio 22)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 196 DE LA LEY
1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS
QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo [196](#) de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo [196](#) de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo [11](#) del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley [2043](#) de 2020.

ARTÍCULO 3. Modificación de los manuales de funciones: para dar cumplimiento al párrafo [1](#) del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley [909](#) del 2004

ARTÍCULO 4. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos [2.2.1.2.6](#) y [2.2.5.3.5](#) del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente las plantas Temporales existentes y nuevas tendrán doce (12) meses para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al párrafo [2](#) de la ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el párrafo [4](#) del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 5. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial para la contratación por parte de entidades públicas de orden municipal, para la contratación por parte de entidades públicas es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo municipio, área distrital o área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial, para la contratación por parte de entidades públicas de orden departamental es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el respectivo departamento durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

PARÁGRAFO 1. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta ley.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 3. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las

razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.

ARTÍCULO 7. Promoción. La Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven o quien haga sus veces, fortalecerá por medio de campañas pedagógicas y publicitarias la socialización de los beneficios de la presente ley, con apoyo de la Unidad de Servicio Público de Empleo, divulgarán ampliamente las convocatorias o vacantes a proveer por las entidades públicas y formularán un plan de acción de 3 años a partir de la promulgación de la ley a través del cual se hará seguimiento a los logros, retos y oportunidades de la misma.

PARÁGRAFO. Promoción en el exterior. Colombia Nos Une diseñará y ejecutará campañas pedagógicas y publicitarias a través de las misiones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a jóvenes estudiantes fuera del país para socializar los beneficios de la presente ley y garantizar el acceso al empleo en su retorno.

ARTÍCULO 8. Articulación Institucional. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implementará acciones tendientes a la articulación interinstitucional a partir de una metodología específica que permita involucrar los diferentes escenarios de promoción del empleo a jóvenes de 18 a 28 años, garantizando la eficiencia institucional en el fortalecimiento de garantías laborales.

ARTÍCULO 9. Cuota de jóvenes a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.

ARTÍCULO 10. El gobierno nacional reglamentará la estrategia: “mercado laboral para jóvenes rurales” cuyo objeto es implementar emprendimientos juveniles dedicados al impulso y financiamiento de las actividades agropecuarias, la promoción de la asociatividad y el desarrollo de proyectos productivos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

El apoyo para la generación de empleo para jóvenes rurales se financiará con cargo a los recursos del presupuesto general de la nación en la sección presupuestal del ministerio de trabajo.

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA**

GREGORIO ELJACH PACHECO

LA PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

**EL SECRETARIO GENERAL DE HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES**

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY
1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS
QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 22 días de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (E),
PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER**

También adjunto imágenes que fueron publicadas en la cuenta de Twitter del Excongresista de la República José Daniel López

Fuente: [José Daniel López en Twitter: "2/5 Con la Ley de #PasantíasYaSonExperiencia, las prácticas, pasantías y monitorías universitarias ahora cuentan como experiencia profesional. ¡Dimos un paso fundamental para ampliar las oportunidades laborales a los jóvenes! Hoy, el desempleo juvenil en el país es de 22,8% https://t.co/k8Wtqj83yt" / Twitter](https://twitter.com/José_Daniel_López/status/1250000000000000000)

Antes

QUIERO TRABAJAR

PERO NO TIENES EXPERIENCIA

NECESITO UN TRABAJO PARA OBTENER EXPERIENCIA

ENTONCES TRABAJA

PARA ESO VINE A LA ENTREVISTA

EXPERIENCIA COMPROBABLE!!

CÓMO VOY A OBTENER EXPERIENCIA SI NO PUEDO TRABAJAR

ENTONCES TRABAJA!!

Ahora

APROBADA LA LEY DE PASANTÍAS

#PasantíasYaSonExperiencia

José Daniel
Acciones por **UN** **niños**

Antes



Ahora

APROBADA LA LEY DE PASANTÍAS

#PasantíasYaSonExperiencia



Antes

—Hola vengo para la entrevista laboral.
—¿Tiene experiencia?
—Si, con esta, ya van como 20 entrevistas.



Ahora

APROBADA LA LEY DE PASANTÍAS

#PasantíasYaSonExperiencia



Antes



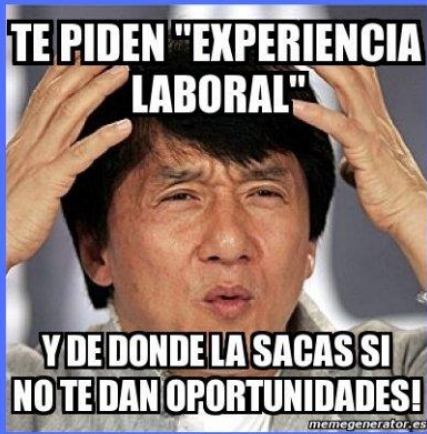
Ahora

APROBADA LA LEY DE PASANTÍAS

#PasantíasYaSonExperiencia



Antes



Ahora

APROBADA LA LEY DE PASANTÍAS

#PasantíasYaSonExperiencia

José Daniel
Acciones que **te** **ayudan**

Si bien encontramos disposiciones como las anteriores que reconocen beneficios para la inclusión laboral de los jóvenes, y en especial de los recién egresados de carreras profesionales, tecnológicas o técnicas, también se encuentran en el ordenamiento jurídico reglamentaciones que limitan lo aquí dispuesto, en especial, el reconocimiento de lo que denominamos prácticas laborales para efectos de la presente iniciativa, como lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública que dispone en su Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” que únicamente se entenderá como experiencia profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, aun cuando la Ley 1780 de 2016 prescribe en su artículo 15 que la practica como requisito de culminación de estudios o intención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma, es decir, se puede adelantar sin haber culminado el pensum académico correspondiente.

Este tipo de inconvenientes es el que se pretende solucionar con la presente iniciativa legislativa, dejar por sentado que las prácticas laborales en sentido amplio –tal como las hemos denominado para efectos de la presente iniciativa, en



*Álvaro Uribe Vélez
Senador de la República*

la que se recoge todas las modalidades de prácticas, pasantías, etc.- puedan constituirse como experiencia profesional y/o relacionada, según sea el caso.

De esta imagen se evidencia la discrepancia en las definiciones de experiencia profesional y/o relacionada que tiene el decreto 1083 del 2015 con las nuevas leyes 2039 y 2043 del 2020, las cuales jerárquicamente hablando tienen un mayor peso y por supuesto están mas actualizadas en términos de tiempo.



Asimismo, aprovecho para compartir las palabras e intenciones de la principal autora de la ley 2043 de 2020, a través de entrevistas y por supuesto, su labor legislativa desde el Congreso de la República:

¿A quiénes les aplica ley que cuenta como experiencia las prácticas?

Fecha: 26 de junio de 2020

Las entidades públicas podrían darles subsidio de transporte y alimentación a los practicantes.

Al parecer, por fin se va a acabar en el país el círculo vicioso que angustia a los recién graduados: que les pidan experiencia profesional para obtener el primer empleo, y que no se los den por este motivo y sigan sin contar con esa experiencia. Esto daría un giro debido a una nueva ley que reconocerá como experiencia profesional todo el tiempo que el estudiante realice su práctica laboral. **Adicionalmente, se les permitirá a las entidades públicas reconocer económicamente las prácticas, hasta por 1 SMLMV. Teresa Enríquez, representante a la Cámara por el partido de 'la U' y autora de este proyecto, habló con EL TIEMPO.**

¿En qué consiste el proyecto?

El proyecto nace a raíz de una necesidad real, bastante triste, difícil e incongruente, diría yo, en el país; y es que hemos invertido mucho en la educación, pero desafortunadamente no habíamos pensado y no se había

legislado para esas personas profesionales, técnicas o tecnológicas que apenas salen de las facultades, por cuanto cuando ellos quieren ingresar al mercado laboral se les exige experiencia profesional.

Es decir, por orden de ley el período de prácticas que debe realizarse en las diferentes carreras para optar al título profesional, técnico o tecnológico legalmente puede considerarse experiencia profesional y/o relacionada.

¿Qué ocurre ahora con la nueva ley?

Con esta ley, las entidades públicas tendrán que armonizar sus manuales de función con esta ley, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tantas convocatorias ha realizado, tendrá que armonizarlo con esa ley para reconocer esos períodos de práctica como experiencia profesional y/o relacionada. No podemos decir que son seis meses u ocho meses, porque depende de la profesión y la carrera, lo importante es que ese período será reconocido como experiencia profesional y/o relacionada.

Normalmente las empresas piden más de seis meses de experiencia, ¿esto sí va a ayudarles a los jóvenes realmente?

Esta ley es de obligatorio cumplimiento para el sector público, pero para el sector privado es diferente por la libertad de empresa y toda la normatividad que acompaña a las empresas privadas, de pronto se dificulta un poco. Pero a partir de la sanción de esta ley, la entidad pública deberá permitir y hacer realidad esta nueva legislación. En una entidad pública en cualquier estudio previo de prestación de servicios podría aplicarse 6 meses, 8 meses, dependiendo del perfil profesional a contratar.

¿Hay alguna obligatoriedad de que las prácticas tengan un beneficio remunerado?

Sí. La ley establece la obligatoriedad para las entidades públicas de abrir una convocatoria anual para vincular a los diferentes practicantes que quieran realizar su práctica con esa entidad y también faculta a las entidades que, dependiendo de sus presupuestos, reconozcan gastos de transporte y alimentación a los practicantes, lo que hasta hoy estaba prohibido por cuanto existía una circular de la Procuraduría que impedía el reconocimiento de honorarios a los practicantes.

¿Los practicantes que se gradúen en este mes de junio ya pueden demostrar como experiencia su práctica?

La ley tiene efecto general inmediato a partir de la sanción presidencial. Y como ley de la república no pierde vigencia como perdería la ley del Plan

Nacional de Desarrollo o como un decreto que podría derogarse. Esperamos que el Presidente sancione en estos días esta ley para que las personas que reciben sus títulos en el mes de junio puedan ya gozar de estos beneficios.

¿Cuántos jóvenes se ven beneficiados con esa ley?

Los estudios indican que si se sanciona la ley en estos días, beneficia a más de 5 millones de colombianos, sin contar la gente que viene de años atrás que por falta de experiencia no ha podido ingresar al mercado laboral.

Si una persona se gradúa de una universidad en Colombia, pero hace prácticas en el exterior, ¿le aplica?

Aplicaría esta ley porque es un prerrequisito para optar a su título y si se reconoce la práctica en el exterior, aplicaría en Colombia. (El Tiempo, 2020)

A continuación, una siguiente entrevista es:

“Esta nueva ley cierra un poco la brecha laboral”: Teresa Enríquez

Fecha: 3 de julio de 2020

La representante del Partido de la U es autora del proyecto que reconoce la práctica profesional como experiencia profesional y/o relacionada. Admite que no es la solución al desempleo, pero sí un avance contra las barreras de acceso al mercado de trabajo. Está a la espera de la firma presidencial para entrar a regir.



La nueva norma responde a un vacío en la legislación laboral, dice Teresa de Jesús Enríquez. / Cortesía

Según cifras del Ministerio del Trabajo de 2017, el 82 % de los colombianos entre 18 y 28 años, es decir, alrededor de 10 millones de jóvenes, veían como una paradoja que les exigieran experiencia laboral previa para acceder a su primer empleo. Esa contradicción persiste en un contexto en el que, además, quienes buscan estrenarse en el mercado laboral deben enfrentar la alta tasa de desempleo, que en mayo ascendió al 21,4 % (más de 10 puntos porcentuales frente al mismo período de 2019), como efecto de la crisis por el coronavirus.

En ese panorama, el Congreso aprobó la ley que reconoce la práctica profesional como experiencia profesional y/o relacionada en los sectores público y privado. A ojos de Teresa de Jesús Enríquez, representante del Partido de la U y autora de la iniciativa, la norma es un paso a favor de las personas que no han podido conseguir trabajo (una población de la cual no se tiene un censo exacto) por cuenta de la barrera de la experiencia. Acepta que no resuelve el problema y está a la espera de que la ley sea sancionada por el presidente Iván Duque.

¿Qué vacío entra a subsanar la ley?

Existe un vacío en la legislación laboral para aquellos que no cuentan con experiencia y realizaron estudios profesionales, técnicos y tecnológicos. Sobre todo en el sector público, en el que regímenes de contratación estatal y de carrera administrativa prohíben que se vinculen personas que carecen de experiencia previa. Es un círculo vicioso, porque si nadie les permite un primer trabajo, nunca van a contar con ello. Con esta ley cerraremos un poco esa brecha laboral.

La ley dice que se garantiza el ingreso a la vida laboral, pero no resuelve el tema del desempleo. ¿Cómo es eso?

No es una solución a la falta de empleo, pero sí vamos a lograr que tengan mayores oportunidades. Es garantía, porque es de obligatorio cumplimiento y el sector público debe ejecutarla, y esperamos que el privado se acoja también.

Dé un ejemplo al respecto...

Un caso es la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Normalmente, los cargos ofertados exigen a los postulantes acreditar su experiencia. Eso no lo puede cumplir un amplio sector de la población, pues la experiencia cuenta después de la expedición del título o de la tarjeta profesional. Con la nueva ley, ese profesional podrá inscribirse a la convocatoria, logrando acceder por méritos. Es una herramienta efectiva, pues se podrán presentar a esas plazas y eso representa una oportunidad.

La ley dice que materializa principios y derechos como el trabajo y la dignidad humana. ¿Sugiere que antes no se cumplían?

Que una persona no pueda ingresar al mercado por una barrera como la experiencia es, de alguna manera, violatorio del derecho al trabajo y al mínimo vital. Las familias deben realizar esfuerzos para educar a sus hijos, pero cuando

estos terminan sus ciclos de educación no pueden tener una remuneración digna y retribuir ese esfuerzo. Había una paradoja: el Estado promovía la educación, pero nadie estaba pensando en que los profesionales, técnicos y tecnólogos no podían acceder al empleo.

¿Cómo será la remuneración de los practicantes de ahora en adelante?

La norma acoge que las entidades públicas les reconozcan a los practicantes el gasto de transporte y alimentación, no a título de honorarios, sino como los gastos indispensables para realizar su práctica. Asimismo, el artículo segundo dice que prevalece lo consagrado en la ley que regula la remuneración en los contratos de aprendizaje, que habla de subsidios, y en general beneficios económicos como el salario. El pago es un tema fiscal, porque la contratación es un gasto al erario. Debemos avanzar paulatinamente, pero en este proyecto lo importante era derribar la barrera de la experiencia.

En cualquier relación laboral, sin importar el tipo de remuneración, la nueva ley hace que la entidad cobije a sus practicantes con garantías como afiliación a salud y riesgos laborales, y pago de la pensión.

¿En qué momento entrará a regir la ley?

Tan pronto sea sancionada por el presidente Duque, tiene efecto general inmediato. Podrá aplicar a los colombianos que al momento de su promulgación estén validando su práctica como experiencia profesional y/o relacionada.

¿A quiénes aplica?

No existe un censo que permita identificar el número total de practicantes en el país. Por lo tanto, el número de beneficiarios dependerá de las convocatorias de las entidades, y los que las empresas privadas involucren. Para ponerlo en términos veraces, está el ejemplo del Sena. Según la rendición de cuentas, entre julio de 2018 y agosto de 2019, los aprendices fueron 441.044 en este año. Es decir, si la ley hubiese estado vigente entre 2018 y 2019, los beneficiados pudieron ser más de 440.000 estudiantes. A eso, se debe sumar los estudiantes de universidades susceptibles a realizar su práctica profesional. (El Espectador, 2020)

Comparto también estos vídeos, los cuales se podrán visualizar en YouTube haciendo clic en ellos.

[Representante a la Cámara Teresa Enríquez Rosero radico su primer proyecto de ley en el congreso de - YouTube](#)

[Representante a la cámara Teresa Enríquez Rosero está cumpliendo con los jóvenes de Nariño y Colombi - YouTube](#)

[Primer proyecto de ley presentado por Teresa Enríquez Rosero - YouTube](#)

[EL GRUPO PROYECCIÓN POLÍTICA DE NARIÑO, RESPALDO LA IDEA DE TERESA ENRÍQUEZ ROSERO - YouTube](#)

[Proyecto de ley: Práctica académica, como experiencia laboral - YouTube](#)

[Proyecto de ley, practicas laborales, como experiencia laboral. - YouTube](#)

[Teresa Enrriquez Rosero anuncia proyectos - YouTube](#)

[¿Cómo será el proceso con las empresas para validar las prácticas profesionales como experiencia? - YouTube](#)

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS Y PRUEBAS

MANIFESTACIÓN DE MI INQUIETUD Y POSTERIOR RESPUESTA A MI INQUIETUD PREVIA A LA INSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VACANTE ICBF MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS

RECLAMO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ACCIÓN DE TUTELA ANTERIOR E IMPUGNACIÓN EN EL MARCO DEL CONCURSO 2149 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CON SUS ANEXOS Y PRUEBAS

RESPUESTA A MI PETICIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU MANIFESTACIÓN SOBRE LA NO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2043 DE 2020

VACANTE ALCALDÍA DE BARRANQUILLA MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS

RECLAMO INTERPUESTO POR MÍ ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

CONCEPTO 554231 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO CON ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

ANEXO TECNICO ACUERDO DE LA CONVOCATORIA ICBF Y (PÁGINAS 20 A LA 22) Y LA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL

COMPLEMENTACIÓN DEL CRITERIO UNIFICADO «VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (DOCUMENTO COMPLETO DE 9 PÁGINAS)

RESULTADOS PRELIMINARES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) EN APLICATIVO SIMO.

DECRETO 952 DEL 2021.

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL VALIDOS SEGÚN LAS LEYES Y DECRETO MENCIONADO.

RECLAMO PRESENTADO POR MÍ.

REPUESTA AL RECLAMO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (SE MUESTRA SÓLO CON FINES INFORMATIVOS) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

CAPTURA DE PANTALLA DE LAS LLAMADAS REALIZADAS AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE RADICACIÓN DE LA LEY 2043 DE 2020

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” EN ESPECIFICO SU CAPÍTULO DE JUVENTUD.

ARTÍCULO CIENTIFICO SOBRE LA PRETENSIÓN DE CUMPLIMIENTO FRENTE A LA OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN COLOMBIA

CONPES DE LA JUVENTUD 4040

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Bill Anthony Bent Requena

DIRECCIÓN: Carrera 1w #35-17 barrio/ Juan XXIII en Montería.

TELÉFONO: 3212692980

CORREO ELECTRÓNICO: billanthonybentrequena@gmail.com

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN: Cra. 16 #96-64, Bogotá.

TELÉFONO: (601) 3259700

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

notificacionjudicial@areandina.edu.co

GOBIERNO NACIONAL

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co